



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE, Nit.890.300.279-4
DEMANDADO	COMPAÑÍA COMERCIAL DELICIA S.A.S., NIT.No.901.053.768-3
RADICADO	050013103009 20220008900
ASUNTO	Rechaza demanda por incumplir requisitos

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Vencido el plazo para subsanar las falencias del libelo de la demanda, requeridos por auto del 29 de abril de 2022, la parte demandante guardó silencio.

En ese orden, necesario se hace dar aplicación a lo establecido en el artículo 90 del Régimen Adjetivo, rechazando la demanda.

Así las cosas, el **Juzgado Noveno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por no subsanarse dentro de la oportunidad legal, las falencias advertidas en el auto que la inadmitió.

SEGUNDO: No hay lugar a devolución de anexos toda vez que la demanda se presentó de manera digital.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
Juez

D.Ch.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3a9098f48d9e6b8e0cfec76e9ee2d12ea82ba782446c2c16c2d65404c93529**

Documento generado en 09/06/2022 04:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>